

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIÓN:**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS:**

|  |          |
|--|----------|
| <b>MTOP-SPTM-2021-0062-R Expídese la normativa para el servicio público de transporte fluvial de pasajeros que prestan las naves de bandera nacional entre las Provincias de Orellana y Sucumbíos, en la ruta Coca-Nuevo Rocafuerte...</b> | <b>2</b> |
|--|----------|

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

|   |           |
|---|-----------|
| - <b>Cantón Balao: Sustitutiva a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de la tasa de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público .....</b>                        | <b>19</b> |
| <b>114 Cantón Piñas: Sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales .....</b>  | <b>24</b> |
| <b>115 Cantón Piñas: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados .....</b> | <b>41</b> |
| - <b>Cantón Puyango: De regulación y ordenamiento urbano .....</b>  | <b>46</b> |

**Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0062-R****Guayaquil, 06 de julio de 2021****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República, señala que el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de norma dispone "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el Art. 394 ibídem, establece que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

**Que**, el art. 1 del Decreto Ejecutivo No 723 del 09 de julio de 2015, establece: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y el control técnico del sistema de transporte marítimo y fluvial y de puertos"; y, en el art. 2 "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos";

**Que**, el art. 3, literal b) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, señala: Asegurar el establecimiento de servicios eficientes en las rutas esenciales para mantener en cualquier época el flujo de comercio transportado por agua; literal g) Estimular la fijación y mantención de tarifas justas y razonables de fletes y servicios, basados en costos reales y en rendimiento eficientes; literal h): Eliminar la discriminación injusta, preferencias o ventajas indebidas y prácticas desleales o destructivas de competencia; literal j) Desarrollar y controlar la seguridad y eficiencia de las vías navegables;

**Que**, el art. 7, literal e) ibídem, señala: que se tiene como funciones y atribuciones: "Determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de los buques nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transporte nacionales"; literal k) Establecer los sistemas tarifarios que deban regir para el transporte fluvial y los servicios de remolque; literal l) tiene como funciones y atribuciones: "Fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos";

**Que**, en el Art. 7 de la Resolución No. SPTMF 004/12 del 04 de enero del 2012, establece, "Para determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de las naves nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transportes nacionales el armador deberá estar matriculado en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

**Que**, el art. 11 del Decreto No. 1111, establece: En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral â DIGMER", sustitúyase por "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

**Que**, el art. 1 de la resolución No. 538/97 de las "Normas para determinar la estabilidad de las naves de bandera ecuatoriana". - No están sujetas a estas normas reglamentarias las canoas de montaña, botes o similares y en general las naves menores que no transporten pasajeros;

**Que**, el Art. 19 Capítulo VI del Instructivo para el tránsito de naves y la seguridad de la vida humana en áreas fluviales en la región amazónica ecuatoriana, señala que: "El horario de navegación en los ríos de la región oriental ecuatoriana queda establecido desde el orto hasta el ocaso. En caso de que una nave requiera hacerlo fuera de este horario, deberá realizar una solicitud a la Capitanía de Puerto de su jurisdicción, indicando justificadamente los motivos para hacerlo y que cuenta con los equipos de seguridad para el efecto (luces de navegación, GPS, radar, equipos de comunicación, etc.)";

**Que**, mediante memorando Nro. MTOP-DTMF-2021-323-ME, del 30 de junio del 2021, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial remite el INFORME TÉCNICO No. PP-08-2021 del 21-06-2021 "Análisis técnico para normativa del transporte público fluvial de pasajeros –Ruta Coca -Nuevo Rocafuerte"; e informe de socialización Nro. PP-09-2021 y consulta pública; entre otros anexos, para mejorar la regulación en el transporte público fluvial de pasajeros en la ruta Coca- Nuevo Rocafuerte;

En uso de las facultades legales contenidas en el Decreto Ejecutivo 723 del 09 de julio de 2015.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Expedir la normativa para el servicio público de transporte fluvial de pasajeros que prestan las naves de bandera nacional entre las Provincias de Orellana y Sucumbíos, en la ruta Coca-Nuevo Rocafuerte.

**Art. 2.-** Objeto del servicio.- Regular el servicio de transporte público fluvial de pasajeros entre las provincias de Orellana y Sucumbíos, específicamente en la ruta Coca hacia Nuevo Rocafuerte, que es realizado por naves de pasajeros debidamente autorizadas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**Art. 3.-** Ámbito de aplicación. - La presente normativa será de aplicación general y obligatoria para todas aquellas personas naturales o jurídicas, que de conformidad con las disposiciones de este instrumento, presten el servicio público señalado en el artículo anterior, y de forma directa o indirecta afecten la oportuna prestación del servicio público, su eficiencia y calidad de este.

Lo indicado anteriormente no exceptúa el cumplimiento de otras disposiciones emitidas por las autoridades de las provincias de Orellana y Sucumbíos. Así como disposiciones emitidas por entidades de control vinculadas directa e indirectamente al servicio de transporte público fluvial, en los diversos ámbitos de competencia gubernamental.

**Art. 4.-** Del Servicio. - El servicio público de transporte fluvial de pasajeros, entre los poblados de las provincias de Orellana y Sucumbíos, será prestado por naves debidamente autorizadas.

**Art. 5.-** Definiciones. - Para efectos de la presente normativa se entiende por:

SPTMF: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – Autoridad Portuaria Nacional y de Transporte Acuático.

**Capitanía de Puerto:** Es la autoridad de seguridad marítima y fluvial dentro de los límites de sus respectivas circunscripciones portuarias, que ejercen las funciones que la ley y reglamento les confieren.

**Tarifa de Pasaje:** Precio por el servicio público de transporte de pasajeros desde un puerto de salida hacia un puerto de destino.

**Puerto:** Ámbito geográfico de un lugar de la costa o ribera cuya jurisdicción es determinada por la Autoridad Portuaria Nacional y de Transporte Acuático, y que contiene un conjunto de elementos físicos que incluyen obras, canales de acceso, instalaciones y servicios que permiten efectuar las operaciones de transferencia de carga y pasajeros.

**Pasajero:** toda persona que no sea el capitán, un miembro de la tripulación u otra persona empleada u ocupada a bordo del buque en cualquier cometido relacionado con las actividades de este; y niños menores de un año.

**Nave:** Nombre genérico de embarcación, buque, barco o navío. Toda construcción naval destinada para navegar, cualquiera que sea su clase incluidas sus partes integrantes y partes accesorias, tales como aparejos, repuestos, pertrechos, maquinarias, instrumentos y accesorios que sin formar parte de la estructura de la nave se emplea en su servicio tanto en la mar como en el puerto.

**Nave de uso público:** La que se dedica al transporte de carga y/o pasajeros mediante el pago de una tarifa de flete o pasaje.

**Armador:** Es la persona natural o jurídica que como transportador, propietario o no de una nave, ejerce la navegación por cuenta y riesgo propio.

**Nave de pasaje:** Nave diseñada para transportar pasajeros.

**Nave de carga:** Nave diseñada para el transporte de mercancías, bienes y materiales desde un puerto a otro.

**Nave cerrada:** Nave cuyo espacio destinado para los pasajeros es totalmente cerrado, es también conocida como cabinada.

**Nave abierta:** Nave cuyo espacio destinado para los pasajeros es abierto, es decir no cuenta con paredes o ventanas en los costados sobre la cubierta.

**Cupo:** Es la cantidad de vueltas que realiza la nave en la ruta de transporte público fluvial.

**Vuelta:** Trayecto de ida y retorno que realiza una nave en la ruta de transporte público fluvial.

**Canoa:** Embarcación estrecha y alargada, con una relación eslora/manga mayor a 5, con la proa muy aguda y popa generalmente recta.

**Lancha rápida:** Embarcación pequeña diseñada para desplazarse rápidamente.

**Zarpe:** Autorizar una embarcación a soltar el ancla del fondeadero para iniciar la navegación.

**Contrato de servicio de transporte fluvial exclusivo:** Contratación privada realizada con el representante legal de una embarcación, por parte de grupo determinado de pasajeros para que se cumpla un servicio de

transporte fluvial de carga o pasaje específico, y temporal conforme a las estipulaciones del contrato comercial.

**Art. 6.-** Clasificación del Servicio de Transporte Fluvial de Pasajeros. - De acuerdo con las condiciones de prestación, el servicio se clasifica en:

1. Servicio de transporte fluvial exclusivo.- Es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito de las actividades comerciales o de recreación, exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas que los demandan. Para la prestación de este tipo de servicio las embarcaciones que lo realicen deberán tener a bordo y como requisito previo al zarpe un contrato de servicio de transporte fluvial exclusivo debidamente notariados, dentro del cual se incluya el detalle de los pasajeros que cumplirán la travesía. Adicionalmente, la prestación de este servicio se realiza de forma temporal, conforme a la vigencia del contrato y no a través de rutas, frecuencias, horarios e itinerarios, que interfieran con la oportuna prestación del servicio público.
2. Servicio Público.- Es un servicio que está sujeto a rutas, horarios, frecuencias, tarifas reguladas y demás condiciones técnicas de transporte establecidas por la Autoridad Portuaria y de Transporte Acuático, incluidas las establecidas en la presente resolución.

El servicio público se encuentra subdividido según el tipo de nave en los siguientes:

- Servicio público en canoas: Servicio de uso popular económico.
- Servicio público en lanchas rápidas: Servicio especial que contempla un valor agregado a los términos establecidos en la presente resolución en lo relacionado al tiempo de viaje en comparación al servicio de canoas, comodidad y confort para los pasajeros.

### **Del Servicio Público**

**Art. 7.-** Las naves que brinden el servicio público de pasajeros podrán realizar el servicio de transporte fluvial exclusivo, de manera ocasional, siempre y cuando este no afecte el cumplimiento de sus obligaciones en el servicio público, conforme a lo estipulado en la autorización de rutas, horarios e itinerarios generada para la prestación de este y cumpliendo el marco legal vigente.

**Art. 8.-** La autorización de rutas, horarios e itinerarios, es el documento de autorización emitido por la SPTMF para las cooperativas o empresas, que cumplan la función de armadores, a través de las embarcaciones autorizadas y que realicen la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros entre los poblados de las provincias de Orellana y Sucumbíos, en el itinerario y con las tarifas establecidas; una vez que cumpla con los requisitos legales y técnicos establecidos en el marco legal vigente de conformidad con la presente normativa.

Las rutas, horarios y frecuencias establecidas por la SPTMF, son de carácter obligatorio para cada una de las empresas y cooperativas autorizadas; sin embargo, estos se encuentran sujetos de actualización previo informe de la autoridad competente y disposiciones emitidas con la finalidad de garantizar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio público.

**Art. 9.-** La vigencia de la autorización para la prestación del servicio público será de 2 años calendario, y la obtención de esta, se sujetará al cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal vigente, de conformidad con la siguiente normativa.

Para el periodo de vigencia de la autorización se considerará como el 1er año calendario, el año emisión de la presente normativa, y de ahí se contabilizará el periodo de vigencia antes señalado; de tal forma que todas las autorizaciones de ruta emitidas tendrán una misma fecha de caducidad.

**Art. 10.-** El documento de autorización de rutas horarios e itinerarios será renovado máximo en el último trimestre del último año calendario, previo a la caducidad de este documento. En el caso de que la empresa o cooperativa no renueve su autorización en el periodo establecido, la SPTMF esperará por 60 días calendario adicionales un justificativo vía oficio e ingresado por las vías oficiales de la institución para tramitar el proceso de renovación del documento, previo análisis de la justificación presentada y al cumplimiento de los requisitos estipulados para el proceso de renovación.

Posterior al periodo antes señalado, la SPTMF no tratará la solicitud de autorización de rutas como una renovación sino como un trámite de ingreso por 1era vez y este se encontrará sujeto al cumplimiento de los requisitos que se estipulen en la presente normativa, considerando la viabilidad técnica del ingreso respecto a la oferta óptima existente en la ruta, incluyendo la presentación de un estudio de factibilidad en el caso que la SPTMF lo considere pertinente.

**Art. 11.-** El itinerario de las rutas del servicio público, para las canoas y lanchas rápidas será de carácter obligatorio para cada uno de las cooperativas o empresas armadoras autorizadas. En el anexo 1, se presenta el detalle de las rutas, puntos geográficos de salida y retorno, y las frecuencias y horarios establecidos.

Adicionalmente, cada salida o retorno deberá ser cubierta por solo una nave conforme al itinerario establecido.

**Art. 12.-** Las tarifas de fletes para la prestación del servicio público se encuentran reguladas por la autoridad competente y estarán sujetas a su análisis y revisión periódica, conforme al marco legal vigente. En el anexo 2 se presenta el detalle de las tarifas por la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros en la ruta Coca – Nuevo Rocafuerte.

**Art. 13.-** La SPTMF establecerá el número de cupos por armador y su actualización cuando técnicamente sea necesario; analizando parámetros como demanda actual y oferta óptima para la prestación del servicio. Con la finalidad de garantizar eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de pasajeros. En función de ello, la SPTMF a través de su área encargada, generará el informe técnico interno correspondiente en fecha previa al otorgamiento de las autorizaciones o renovaciones de rutas, horarios e itinerarios, mismo que considerará los puntos o variables técnicas que la SPTMF considere relevantes evaluar.

Para la elaboración del informe los prestadores del servicio público deberán remitir la documentación indicada en el anexo 3, con periodicidad trimestral, misma que será entregada vía electrónica (en archivo de Excel) y con los soportes correspondientes dentro de los 5 primeros días del mes subsiguiente, al término del último mes definido para el periodo de entrega. La constancia de la presentación será el recibido con fecha de ingreso del trámite, emitido a través de la Unidad de Atención de Usuarios de la SPTMF.

**Art. 14.-** Para la prestación del servicio público de pasajeros, cada empresa o cooperativa armadora deberá contar con al menos dos naves del mismo tipo, es decir al menos dos canoas o dos lanchas rápidas.

**Art. 15.-** La empresa o cooperativa armadora deberá obtener la autorización correspondiente ante la SPTMF, para que sus embarcaciones se encuentren autorizadas a brindar la prestación del servicio público, previo al cumplimiento de los requisitos aquí detallados.

Adicionalmente, las solicitudes de obtención de autorización de rutas serán de dos tipos: por primera vez,

y por renovación.

**Art. 16.-** Los requisitos para las solicitudes presentadas por primera vez, serán de tipo: documental, técnico naval y técnico de viabilidad para incrementar la oferta, y los mismos se detallan a continuación:

**Requisitos Documentales:**

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la SPTMF, requiriendo la autorización para la prestación del servicio, especificando la ruta que realizarán las naves y adjuntando la documentación pertinente.
2. Escritura de constitución de la empresa o cooperativa, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o entidad competente.
3. Nombramiento del representante legal vigente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o entidad competente correspondiente.
4. Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE), en el cual debe constar como actividad: la del transporte marítimo, transporte acuático y transporte de pasajeros.
5. La SPTMF realizará vía online la verificación y vigencia de los documentos que se detallan a continuación:
  - Cédula de ciudadanía y certificado de votación.
  - Permiso de tráfico vigente.
  - Matrícula de la nave, en la cual debe constar el servicio específico “pasaje”.
  - Matrícula de Armador.
  - Libreto de Estabilidad para naves que transporten a partir de 12 pasajeros y cuya relación de eslora / manga no sea mayor a 5, considerando el peso máximo estipulado para equipaje y artículos personales (10 kg y 5 kg respectivamente) y a la capacidad máxima de pasajeros.
  - Memoria técnica y planos aprobados para naves que transporten a partir de 12 pasajeros: líneas de forma, distribución general, estructurales, circuitos básicos de la nave.
  - En caso de que los documentos verificados no se encuentren vigentes o actualizados, se notificará al solicitante su cumplimiento.
1. Detalle de las naves con las que prestará el servicio público de transporte fluvial de pasajeros, indicando el número de matrícula y el tipo de nave (canoa o lancha rápida).

**Requisitos Técnicos Navales:**

Las naves deben reunir condiciones técnicas de seguridad y prevención a la contaminación contempladas en la normativa nacional; así como también la comodidad y confort de los pasajeros que se detallan a continuación:

1. Las naves deben cumplir con criterios de diseño, construcción, y parámetros de estabilidad aprobados por la autoridad competente.
2. El espacio destinado para los pasajeros debe contar con un pasillo longitudinal con un ancho no inferior a 0.40 metros que facilite el tránsito de los pasajeros, no debe existir equipaje en el pasillo de las naves.
3. Contar con implementos necesarios para impedir el corrimiento del equipaje, que pueda poner en riesgo la estabilidad de la embarcación o bloquear algún acceso.
4. Se deberá instalar un asiento por cada pasajero y tripulante de la nave, de tal modo que sean los apropiados para el efecto, con sus estructuras de apoyo fijamente instaladas y que cumplan con los

siguientes requisitos: de estructura rígida, cómodos y confortables cuyos respaldos y asientos sean acolchonados. El espacio de los asientos para los pasajeros y tripulantes no será menor a un ancho de 0.41 metros para asientos individuales y 0.45 metros para asientos continuos y 0.68 metros de largo (medido desde la parte posterior de un asiento y parte anterior del siguiente).

5. Los asientos deben instalarse de forma transversal y orientados hacia la proa, de manera que no obstruyan el acceso a ningún equipo esencial de emergencia o medio de evacuación.
6. Se reservará para el uso preferente de personas con discapacidad el diez por ciento del total de asientos de la nave, con el fin de facilitar el uso de estos asientos, su ubicación deberá considerar su proximidad a la puerta de acceso y se señalarán con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA) de color blanco que se inscribirá en un cuadro azul de a lo menos 15 cms.
7. Las naves cerradas deberán contar con ventanas o salidas de emergencias para los pasajeros. Para naves de hasta 20 pasajeros deberán tener como mínimo (3) tres, de 21 a 40 pasajeros deberá tener como mínimo (4) cuatro y de 40 a 60 pasajeros deberá tener como mínimo (5) cinco; mismas que tendrán como mínimo las siguientes dimensiones: 0.50 m. x 0.70 m.
8. La nave deberá contar un lugar adecuado y seguro para el almacenamiento del equipaje, considerando la seguridad y comodidad de los pasajeros.
9. Contar con un espacio adecuado para transportar el equipaje de los pasajeros, el mismo que no podrá exceder los 10 kilogramos por pasajero, además cada pasajero podrá llevar un artículo personal considerado como equipaje de mano (cartera, mochila, bolso de bebé, etc.) que no exceda los 5 kilogramos.
10. En el compartimiento de equipaje y provisiones no se debe instalar mandos, equipo eléctrico, piezas, tuberías ni otros elementos que estén a temperaturas elevadas.
11. Las naves de más de 12 pasajeros deberán estar equipadas con dos motores fuera de borda.
12. Deberán estar equipados con chalecos certificados para cada uno de los pasajeros y tripulantes.
13. Los equipos, maquinarias, casco y todos los elementos a bordo deberán encontrarse en estado óptimo y seguro para brindar el servicio público de pasajeros.
14. Las ventanas de las naves deberán ser con vidrios de seguridad.

Para la Autorización de Ruta para canoas, adicionalmente a los requisitos establecidos en la presente normativa por primera vez, la nave deberá presentar las siguientes condiciones:

1. La capacidad de pasajeros para la prestación del servicio público en canoas será de máximo 60 pasajeros, de acuerdo al franco bordo asignado.
2. La nave tendrá como mínimo (1) un baño (compuesto por inodoro y lavamanos) reuniendo las condiciones de prevención a la contaminación contempladas en la normativa nacional.

Para la Autorización de Ruta para lanchas rápidas, adicionalmente a los requisitos establecidos en la presente normativa por primera vez, la nave deberá presentar las siguientes condiciones:

1. La capacidad de pasajeros para la prestación del servicio público en lanchas rápidas será de máximo 26 pasajeros.
2. Los asientos deben adicionalmente cumplir con los siguientes requisitos: Estructura rígida y diseño ergonómico; con inclinación óptima del respaldo que cumpla con características antropométricas para un óptimo reposo, respaldo y asiento acolchonados (espumas con densidades que garanticen el confort en todas las zonas).
3. Brindar el servicio de transporte en un menor tiempo y de manera confortable.

#### **Requisito técnico de viabilidad para incrementar la oferta:**

Respecto a las condiciones técnicas para garantizar la óptima prestación del servicio público y la sostenibilidad de este, la cooperativa o empresa que solicite por primera vez una autorización de ruta

deberá presentar un estudio de factibilidad de mercado que valide la necesidad de incrementar la oferta dentro del servicio público de la ruta establecida.

Una vez recibido el estudio, por parte de SPTMF se procederá a su evaluación y validación para emitir la contestación respectiva al solicitante, de si es procedente o no actualizar la oferta de prestadores del servicio existente.

**Art. 17.-** Los requisitos para las solicitudes presentadas para renovación, se detallan a continuación:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la SPTMF, requiriendo la autorización para la prestación del servicio, especificando la ruta que realizarán las naves y adjuntando la documentación pertinente.
2. Detalle de las naves con las que prestará el servicio público de transporte fluvial de pasajeros, indicando número de matrícula y tipo de nave (canoa o lancha rápida), e informar si existe algún cambio en las características de la autorización emitida anteriormente; tales como representante de armador, naves o características de estas, anexando la documentación correspondiente.

La SPTMF realizará vía online la verificación y vigencia de los documentos que se detallan a continuación:

- Cédula de ciudadanía y certificado de votación
- Permiso de tráfico vigente
- Matrícula de la nave, en la cual debe constar el servicio específico “pasaje”.
- Matrícula de Armador
- Libreto de Estabilidad para naves que transporten a partir de 12 pasajeros y cuya relación de eslora / manga no sea mayor a 5, considerando el peso máximo estipulado para equipaje y artículos personales (10 kg y 5 kg respectivamente) y a la capacidad máxima de pasajeros.
- Memoria técnica y planos aprobados para naves que transporten a partir de 12 pasajeros: líneas de forma, distribución general, estructurales, circuitos básicos de la nave.
- Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE), en el cual debe constar como actividad: la del transporte marítimo, transporte acuático y transporte de pasajeros;

**Art. 18.-** Informe de Verificación de Requerimientos técnicos navales. - Para la Autorización por primera vez o renovación, es necesario realizar una "Inspección de Verificación" efectuada por un inspector de la SPTMF, quien presentará el respectivo "Informe Técnico", el cual debe concluir, si cumple o no, con las disposiciones establecidas en la presente norma, al igual que sus recomendaciones para el efecto.

**Art. 19.-** Informe de validación al incremento de oferta. – Para la Autorización por primera vez, es necesario presentar un estudio de factibilidad de mercado que valide la necesidad de incrementar la oferta dentro del servicio público de la ruta establecida. Una vez recibido el estudio, por parte de SPTMF se procederá a su evaluación y validación para emitir el “Informe técnico”, el cual debe concluir si es procedente o no actualizar la oferta de prestadores del servicio existente, en función de parámetros de eficiencia, considerando una oferta óptima de prestadores del servicio, para garantizar la calidad y sostenibilidad de este.

**Art. 20.-** Los armadores podrán actualizar la autorización para prestar el servicio de pasajeros, más no la fecha de caducidad de esta, en los siguientes casos:

- Exclusión de naves.
- Inclusión de naves, la cual deberá cumplir con los requisitos relativos a la autorización por primera vez y los determinados en la presente resolución.
- Cambio del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o entidad competente.

**Art. 21.-** Para actualizar la autorización para prestar el servicio, las empresas o cooperativas armadoras deberán presentar la solicitud correspondiente a la máxima autoridad de la institución adjuntado la documentación que soporte su solicitud.

Posterior a ello, previo a aprobar una actualización de autorización, la SPTMF emitirá un informe técnico correspondiente y generará la contestación pertinente.

**Art. 22.-** Atención al usuario. El transportista fluvial debe tener a disposición y en forma visible en cada nave autorizada y oficinas, la información de correos electrónicos, número de teléfonos, tarifas y el nombre del armador de la nave, para recibir y atender quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios ofreciendo soluciones inmediatas que sean pertinentes de acuerdo con las circunstancias.

**Art. 23.-** Del servicio público. El usuario tiene derecho a ser transportado en el día y a la hora de reserva confirmada, debiendo presentarse oportunamente en el muelle.

**Art. 24.-** Cuando una cooperativa/empresa autorizada, eventualmente no tenga disponible una nave autorizada para la prestación del servicio público, debido a las siguientes causas:

- Mantenimiento y reparación de las naves.
- Accidente o pérdida de las naves.
- Casos excepcionales que lo ameriten.

La cooperativa/empresa autorizada que presente el hecho deberá solicitar a otra cubrir su ruta; este tipo de acciones se podrá realizar por máximo 7 días seguidos y 3 veces al año.

Paralelamente se deberá informar el hecho a la SPTMF mediante oficio y documentos pertinentes que validen la necesidad.

**Art. 25.-** Cumplimiento de normas de Autoridad competente. - Con el objeto de mantener el orden, calidad y especialmente seguridad en la prestación de este servicio de transporte público fluvial, los armadores que cuenten con la autorización de ruta, deben acatar las disposiciones que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Orellana y Sucumbíos o entidades competentes, con respecto al uso de los muelles autorizados para el embarque y desembarque de pasajeros.

**Art. 26.-** Suspensión de la autorización. - La autorización de ruta concedida por la SPTMF, para la prestación del servicio público de transporte fluvial para las naves, a través de las empresas o cooperativas armadoras, podrán ser suspendidos por las siguientes faltas, con el procedimiento establecido en la presente normativa.

#### Faltas leves

1. No mantener vigente todos los documentos que habilitan la prestación del servicio público de las naves, aunque estas no se encuentren en ruta (operando);
2. Retrasos en el cumplimiento del horario de salida establecido en el itinerario.

Faltas graves

1. Incumplimiento injustificado del itinerario.
2. Operación en rutas no autorizadas, excepto cuando sea por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentado por el Armador.
3. No poseer zarpe y lista de pasajeros que transporta (datos de identificación de cada pasajero, incluido los niños y personas de la tercera edad);
4. No cumplir con el tarifario vigente.
5. Cuando exista una prestación deficiente del servicio, demostrado mediante informe generado por parte de la autoridad correspondiente.
6. Uso de muelles no establecidos en la ruta Coca – Nuevo Rocafuerte para el embarque y desembarque de pasajeros.
7. Por incumplimiento de las disposiciones emitidas por parte de las autoridades competentes.
8. Incumplimiento de normas de seguridad.
9. Realizar operaciones con exceso de pasajeros y equipaje que supere la línea de francobordo;
10. Tripulación bajo efecto de alcohol o sustancias psicotrópicas que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros.
11. Realizar un servicio sin contar con los permisos o autorizaciones correspondientes.

La SPTMF realizará inspecciones periódicas para validar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas o cooperativas autorizadas, a través de las naves prestadoras del servicio público fluvial, y emitirá el informe técnico y notificaciones correspondientes. Cabe agregar que, en el caso de que un empresa o cooperativa autorizada, a través de las naves prestadoras del servicio público fluvial, incurra en una falta leve y posterior a la notificación de dicho incumplimiento, reincide en la misma falta, en esta segunda ocasión será considerada una falta grave.

**Art. 27.-** Procedimiento administrativo de notificación y sanción para prestadores del servicio público. - En caso de encontrar faltas leves o graves se procederá de la siguiente manera:

1. La SPTMF identificará y validará incumplimientos presentados a través de denuncias realizadas formalmente, inspecciones de control de las autoridades competentes e incumplimientos de disposiciones previas conforme a la normativa legal vigente;
2. Una vez conocido el hecho, la SPTMF solicitará a la empresa o cooperativa armadora, el descargo pertinente por las faltas presumiblemente cometida por parte de la o las naves prestadoras del servicio público fluvial bajo su responsabilidad; dando un plazo máximo de 72 horas laborables para que presenten lo solicitado;
3. La SPTMF procederá a realizar el respectivo informe técnico interno con las conclusiones y recomendaciones del caso, para fines pertinentes;
4. Se procederá al análisis del informe técnico interno, para elaborar las notificaciones y/o sanciones correspondientes conforme al tipo de falta (leve o grave), considerando las recomendaciones presentadas en base a los siguientes parámetros:
  - En caso de una falta leve, la SPTMF notificará formalmente al armador su incumplimiento y solicitará subsanar la falta en un periodo máximo de 20 días calendario.
  - En el caso de una falta grave, la SPTMF notificará formalmente al armador su incumplimiento y procederá con la suspensión de la autorización de ruta y gestionará la suspensión del permiso de tráfico por un periodo de 30 días calendario.
  - En caso de reincidencia de una falta grave, se suspenderá definitivamente la autorización de rutas, horarios e itinerarios y gestionará la suspensión del permiso de tráfico por un periodo de 90 días calendario.

1. La SPTMF notificará al armador la suspensión de las autorizaciones o permisos; así mismo, informará a las Capitanías de Puerto correspondiente, a fin de que no se otorgue el zarpe a las naves sancionadas por el periodo que dure la suspensión.

### **Del servicio de transporte fluvial exclusivo**

**Art. 28.-** Para que una nave preste el servicio de transporte fluvial exclusivo, el armador de la nave deberá cumplir previo al zarpe con los requisitos que se detallan a continuación:

#### Requisitos documentales:

1. Permiso de tráfico vigente.
2. Matrícula de la nave, en la cual debe constar el servicio específico que solicita realizar en la solicitud de autorización para las naves.
3. Matrícula de Armador.

Para el servicio de transporte fluvial exclusivo, el armador deberá tener a bordo y como requisito previo al zarpe un contrato de servicio notariado, dentro del cual se incluya el detalle de los pasajeros que cumplirán la travesía, información de contacto del contratante y en el caso de servicios de turismo se considerará lo que indiquen las normativas vigentes de la autoridad competente.

**Art. 29.-** Gestión para la suspensión del permiso de tráfico. – Se gestionará la suspensión del permiso de tráfico nacional, por las siguientes faltas, con el procedimiento establecido en la presente normativa.

#### Faltas leves:

1. No tener vigente los documentos que habilitan su operación.
2. Realizar publicidades que hacen alusión a un servicio que no están autorizados a prestar.

#### Faltas graves:

1. Realizar un servicio sin contar con los permisos o autorizaciones correspondientes.
2. No poseer zarpe y lista de pasajeros que transporta (datos de identificación de cada pasajero, incluido los niños y personas de la tercera edad).
3. Por incumplimiento de las disposiciones de la presente normativa y el marco legal vigente.
4. Incumplimiento de normas de seguridad.
5. Realizar operaciones con exceso de pasajeros y carga que supere la línea de francobordo;
6. Tripulación bajo efecto de alcohol o sustancias psicotrópicas que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros.

La SPTMF realizará inspecciones periódicas para validar el cumplimiento de las obligaciones de los armadores o naves que presten servicio de transporte fluvial exclusivo, y emitirá el informe técnico y notificaciones correspondientes. Cabe agregar que, en el caso de que una nave o armador que preste dicho servicio, incurra en una falta leve, y posterior a la notificación de dicho incumplimiento, reincide en la misma falta, en esta segunda ocasión será considerada una falta grave.

**Art. 30.-** Procedimiento administrativo de notificación y sanción para prestadores del servicio de transporte fluvial exclusivo. - En caso de encontrar faltas leves o graves se procederá de la siguiente manera:

1. La SPTMF identificará y validará incumplimientos existentes a través de denuncias presentadas formalmente, inspecciones de control de las autoridades competentes, incumplimientos de disposiciones previas conforme a la normativa legal vigente.
2. Una vez conocido el hecho, la SPTMF solicitará al armador de la nave el descargo pertinente por las faltas presumiblemente cometidas; dando un plazo máximo de 72 horas laborables para que presenten lo solicitado.
3. La SPTMF procederá a realizar el respectivo informe técnico interno con las conclusiones y recomendaciones del caso, para fines pertinentes.
4. Se procederá al análisis del informe técnico interno, para proceder con las notificaciones y/o sanciones correspondientes conforme al tipo de falta (leve o grave), considerando las recomendaciones presentadas en base a los siguientes parámetros:
  - En caso de una falta leve, la SPTMF notificará formalmente al armador su incumplimiento y solicitará subsanar la falta en un periodo máximo de 20 días calendario.
  - En el caso de una falta grave, la SPTMF notificará formalmente al armador su incumplimiento y gestionará la suspensión del permiso de tráfico por un periodo de 30 días calendario.
  - En caso de reincidencia de una falta grave, la SPTMF gestionará la suspensión del permiso de tráfico por 90 días calendario.
5. La SPTMF notificará al armador la gestión, para la suspensión del permiso de tráfico nacional, así mismo, informará a las Capitanías de Puerto correspondiente a fin de que no se otorgue el zarpe a las naves sancionadas por el periodo que dure la suspensión.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

PRIMERA. – Las solicitudes presentadas por las empresas o cooperativas ya autorizadas hasta la emisión de la presente normativa, para prestación del servicio público fluvial en la ruta Coca-Nuevo Rocafuerte, se tratarán como renovaciones bajo la presente normativa.

SEGUNDA. – El tarifario por el servicio público de transporte fluvial de pasajeros en la ruta Coca-Nuevo Rocafuerte será validado por parte del área técnica de la SPTMF, máximo hasta 180 días después de que haya sido emitida la presente normativa.

TERCERA. – El cumplimiento de los requisitos documentales como matrícula de armador, planos y libretos de las naves tendrá una prórroga para su cumplimiento de 60 días después de que haya sido emitida la presente normativa.

CUARTA. – El cumplimiento de los requisitos técnicos navales para las naves que prestarán el servicio público de transporte fluvial en la ruta Coca – Nuevo Rocafuerte, tendrá una prórroga para su cumplimiento por parte de las naves de 36 meses posteriores a la firma de la presente normativa, con lo cual dicho requisito estará exento en la renovación de la autorización de ruta inicial.

QUINTA. – La normativa para el servicio público de transporte fluvial de carga en la ruta Coca- Nuevo Rocafuerte será emitida en un plazo máximo de 210 días después de que haya sido emitida la presente normativa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento encárguese a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los seis días del mes de julio del dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Hugo Arturo Valle Zuñiga.

**SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO ARTURO  
VALLE ZUNIGA**

### ANEXO 1

Rutas, puntos geográficos, horarios e itinerarios:

| Ruta                 | Recorrido  |   | Frecuencia    | Horario                  |                          |
|----------------------|--|---|---------------|--------------------------|--------------------------|
|                      | Salida   | Retorno   |               | Salida                   | Retorno                  |
| 1. (Canoas)          | Coca – Primavera - Pompeya – Itaya – Providencia – Añangu - Sani Isla – San Roque – Tereré – Pañacocha – Edén – Chonta Urco – Moretecocha - Samona - Limonyacu - Chiru Isla - Sinchichicta – Centro Ocaya – San Vicente – Huiririma – Puerto Quinche – Vicente Salazar – San Carlos – Tiputini – Puerto Miranda (comunidad) – Santa Rosa – Armenia– Alta Florencia – Santa Teresita – Nuevo Rocafuerte | Nuevo Rocafuerte - Santa Teresita - Alta Florencia - Santa Rosa - Armenia - Puerto Miranda (comunidad) - Tiputini - San Carlos - Vicente Salazar - Puerto Quinche - Huiririma - San Vicente - Centro Ocaya - Sinchichicta - Chiru Isla - Limonyacu - Samona - Moretecocha-Chonta Urco - Edén - Pañacocha - Tereré - San Roque - Sani Isla - Añangu - Providencia - Itaya - Pompeya - Primavera - Coca | Lunes-Domingo | 7:30 a. m.               | 6:00 a. m.               |
| 2. (Lanchas rápidas) | Coca – Primavera - Pompeya – Itaya – Providencia – Añangu - Sani Isla – San Roque – Tereré – Pañacocha – Edén – Chonta Urco – Moretecocha - Samona - Limonyacu - Chiru Isla - Sinchichicta – Centro Ocaya – San Vicente – Huiririma – Puerto Quinche – Vicente Salazar – San Carlos – Tiputini – Puerto Miranda (comunidad) – Santa Rosa – Armenia– Alta Florencia – Santa Teresita – Nuevo Rocafuerte | Nuevo Rocafuerte - Santa Teresita - Alta Florencia - Santa Rosa - Armenia - Puerto Miranda (comunidad) - Tiputini - San Carlos - Vicente Salazar - Puerto Quinche - Huiririma - San Vicente - Centro Ocaya - Sinchichicta - Chiru Isla - Limonyacu - Samona - Moretecocha-Chonta Urco - Edén - Pañacocha - Tereré - San Roque - Sani Isla - Añangu - Providencia - Itaya - Pompeya - Primavera - Coca | Lunes-Domingo | 8:00 a.m.<br>13: 00 p.m. | 6:00 a.m.<br>12: 00 p.m. |

Condiciones obligatorias en la prestación del servicio:

- Los horarios de llegada estarán sujetos a las condiciones climáticas de la zona y condiciones de navegabilidad sobre el río Napo.
- Cada punto geográfico o comunidad dentro de la ruta tendrá una sola parada autorizada.

## ANEXO 2

La tarifa del Servicio público de transporte fluvial de pasajeros que prestan las embarcaciones de bandera nacional entre las provincias de Orellana y Sucumbíos, en la ruta Coca-Nuevo Rocafuerte son:

## Servicio público de Canoas

| Ruta salida      | Tarifa   |
|------------------|----------|
| <b>Coca a:</b>   |          |
| Primavera        | \$ 3,30  |
| Pompeya          | \$ 4,40  |
| Itaya            | \$ 4,40  |
| Providencia      | \$ 5,50  |
| Añangu-Pilche    | \$ 5,70  |
| San Isla         | \$ 6,60  |
| San Roque        | \$ 8,80  |
| Tereré           | \$ 9,90  |
| Pañacocha        | \$ 10,70 |
| Eden             | \$ 12,35 |
| Chonta Urco      | \$ 12,35 |
| Morete Cocha     | \$ 13,20 |
| Samona           | \$ 13,20 |
| Limon Yacu       | \$ 14,00 |
| Chiru Isla       | \$ 14,00 |
| Sinchichicta     | \$ 14,80 |
| Centro Ocaya     | \$ 14,80 |
| San Vicente      | \$ 16,50 |
| Huiririma        | \$ 17,30 |
| Puerto Quinche   | \$ 18,15 |
| Vicente Salazar  | \$ 18,95 |
| San Carlos       | \$ 18,95 |
| Tiputini Pueblo  | \$ 19,50 |
| Puerto Miranda   | \$ 19,80 |
| Santa Rosa       | \$ 19,80 |
| Armenia          | \$ 19,80 |
| Alta Florencia   | \$ 20,60 |
| Santa Teresita   | \$ 20,60 |
| Nuevo Rocafuerte | \$ 20,60 |

| Ruta Retorno               | Tarifa   |
|----------------------------|----------|
| <b>Nuevo Rocafuerte a:</b> |          |
| Alta Florencia             | \$ 2,20  |
| Santa Teresita             | \$ 2,20  |
| Armenia                    | \$ 2,20  |
| Santa Rosa                 | \$ 2,20  |
| Puerto Miranda             | \$ 2,20  |
| Tiputini Pueblo            | \$ 2,20  |
| San Carlos                 | \$ 2,20  |
| Vicente Salazar            | \$ 2,20  |
| Puerto Quinche             | \$ 2,50  |
| Huiririma                  | \$ 3,85  |
| San Vicente                | \$ 4,10  |
| Centro Ocaya               | \$ 4,10  |
| Sinchichicta               | \$ 5,75  |
| Chiru Isla                 | \$ 6,60  |
| Limonyacu                  | \$ 6,60  |
| Samona                     | \$ 7,40  |
| Moretecocha                | \$ 7,40  |
| Chonta Urco                | \$ 8,25  |
| Eden                       | \$ 8,25  |
| Pañacocha                  | \$ 9,90  |
| Terere                     | \$ 10,70 |
| San Roque                  | \$ 12,60 |
| Sani Isla                  | \$ 14,00 |
| Añangu - Pilche            | \$ 14,80 |
| Providencia                | \$ 15,65 |
| Itaya                      | \$ 16,50 |
| Pompeya                    | \$ 17,30 |
| Primavera                  | \$ 17,30 |
| Coca                       | \$ 20,60 |

### Servicio público de lanchas rápidas o deslizadores

| Ruta salida      | Tarifa   |
|------------------|----------|
| <b>Coca a:</b>   |          |
| Pompeya          | \$ 30,00 |
| Itaya            | \$ 30,00 |
| Providencia      | \$ 30,00 |
| Pañacocha        | \$ 30,00 |
| Eden             | \$ 32,70 |
| Samona           | \$ 32,70 |
| Chiru Isla       | \$ 32,70 |
| Tiputini         | \$ 32,70 |
| Puerto Zemi      | \$ 38,15 |
| Puerto Miranda   | \$ 38,15 |
| Alta Florencia   | \$ 38,15 |
| Nuevo Rocafuerte | \$ 38,15 |

| Ruta salida              | Tarifa   |
|--------------------------|----------|
| <b>Nuevo Rocafuerte:</b> |          |
| Alta Florencia           | \$ 30,00 |
| Puerto Miranda           | \$ 30,00 |
| Puerto Zemi              | \$ 30,00 |
| Tiputini                 | \$ 30,00 |
| Chiru Isla               | \$ 32,70 |
| Samona                   | \$ 32,70 |
| Eden                     | \$ 32,70 |
| Pañacocha                | \$ 32,70 |
| Providencia              | \$ 38,15 |
| Itaya                    | \$ 38,15 |
| Pompeya                  | \$ 38,15 |
| Coca                     | \$ 38,15 |

## ANEXO 3

Detalle de pasajeros transportados por Cooperativas o Empresas autorizadas para la prestación del servicio público en la ruta Coca – Nuevo Rocafuerte.

Nombre de la Cooperativa o empresa: \_\_\_\_\_

Persona de Contacto: \_\_\_\_\_ Teléfono de Contacto: \_\_\_\_\_

Escoger una opción de reporte

**Opción 1:**

Fecha del listado por periodo:  Desde \_\_\_\_\_ Hasta: \_\_\_\_\_

**Opción 2:**

Fecha del listado por día:  \_\_\_\_\_

## LISTADO DE PASAJEROS

| Nro. | Tipo de Nave | Nombre Nave | Matrícula | Fecha (día-mes-año) | Nombres y Apellidos | Edad | Nacionalidad | Nro. Cédula | Lugar de embarque | Destino | Tarifa |
|------|--------------|-------------|-----------|---------------------|---------------------|------|--------------|-------------|-------------------|---------|--------|
| 1    |              |             |           |                     |                     |      |              |             |                   |         |        |
| 2    |              |             |           |                     |                     |      |              |             |                   |         |        |
| 3    |              |             |           |                     |                     |      |              |             |                   |         |        |
| 4    |              |             |           |                     |                     |      |              |             |                   |         |        |
| 5    |              |             |           |                     |                     |      |              |             |                   |         |        |
| 6    |              |             |           |                     |                     |      |              |             |                   |         |        |
| 7    |              |             |           |                     |                     |      |              |             |                   |         |        |
| 8    |              |             |           |                     |                     |      |              |             |                   |         |        |

## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 27 reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 238 ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el inciso cuarto, del artículo 264 ibídem, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 54 letras a) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir, así como también regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental. Así también según lo prescrito en el artículo 55 letra d) de dicho Código, los indicados gobiernos tienen - entre otras competencias exclusivas - la de prestar el servicio de manejo de desechos sólidos;

Que, los artículos 7 y 240 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA a la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No.514- Viernes 21 de junio de 2019 Segundo Suplemento indica: "Artículo 1.- En el artículo 60, añádase el siguiente texto a continuación del primer inciso: *En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica*".

En, uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BALAO.**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tienen como objeto la Determinación, Administración y Recaudación de la Tasa de Recolección y Disposición de Desechos Sólidos y Aseo Público en el Cantón Balao.

**Artículo 2.- Sujeto activo.** - El sujeto activo de las regulaciones establecidas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.** - Son sujetos pasivos de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sociedades de hecho y en general todos quienes reciban el servicio de recolección de residuos y aseo público de la jurisdicción del cantón Balao.

**Artículo 4.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán en la jurisdicción del Cantón Balao.

**Artículo 5.- Hecho generador.** - El hecho generador del presente tributo está constituido por el servicio de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao a los habitantes del cantón Balao.

**Artículo 6.- Exigibilidad.** - Los sujetos pasivos deberán satisfacer mensualmente las tasas correspondientes al servicio de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público en el Cantón Balao.

**Artículo 7.- Base imponible.** – La base imponible para el cálculo de las tasas por el servicio de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público en el Cantón Balao es un del Salario Básico Unificado, que se calculará de acuerdo a su categoría y rango de consumo.

**Artículo 8.- Tarifas.** – Las tarifas por el servicio de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público en el Cantón Balao, se establecerán en función de la categoría, residencial, Comercial, Industrial e Instituciones Públicas; junto a los parámetros que se detallan a continuación:

- a) Residencial.- Destinada a todas las viviendas del Cantón Balao.
- Baja Tensión: \$1,50
    - Adultos Mayores: \$0,75
    - Personas con Discapacidad: : \$0,75
- b) Comercial.- Destinada a todos los establecimientos y locales comerciales del Cantón Balao.
- Alta Tensión: \$4,00
  - Media Tensión: \$3,00
  - Baja Tensión: \$2,00
- c) Industrial.- Destinada a los sectores industriales, dentro de esta categoría se incluye estaciones de bombeo de agua.
- Alta Tensión: \$8,00
  - Media Tensión: \$6,00
  - Baja Tensión: \$4,00
- d) Instituciones Públicas
- Alta Tensión: \$6,00
  - Media Tensión: \$5,00
  - Baja Tensión: \$4,00

**Artículo 9.-** Facturación y Recaudación. - La facturación y recaudación mensual se realizará en virtud de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio el Oro y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; y se realizará en forma separada a la factura del servicio de energía eléctrica que emite mensualmente dicha empresa.

**Artículo 10.-** Costo de facturación y recaudación. - Mediante convenio suscrito con la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio el Oro, se establecerá anualmente el costo y forma de pago por el servicio de facturación y recaudación prestados por esta empresa pública.

**Artículo 11.-** Manejo de Fondos. - El manejo y control de los fondos por la recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

**Artículo 12.- Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional, de conformidad a

lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

### DISPOCISIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.** – Queda expresamente derogada la Ordenanza para determinación, administración y recaudación de la tasa de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público en el cantón Balao.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Oficial y sitio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:  
**REMIGIO  
JONNATAN MOLINA  
YÁNEZ**

Sr. Remigio Jonnatan Molina Yáñez  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**



Firmado electrónicamente por:  
**DIXON  
BOLIVAR**

Ab. Dixon Bolívar Jaime Vera  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO.-** Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BALAO**”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesión ordinaria y extraordinaria, celebradas los días dieciséis y veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Balao, 29 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**DIXON  
BOLIVAR**

Ab. Dixon Jaime Vera  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-** Balao, 29 de junio de 2021, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BALAO**”, y ordeno su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.

Balao, 29 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**REMIGIO  
JONNATAN MOLINA  
YANEZ**

Remigio Jonnatan Molina Yáñez  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**

**SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-** Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BALAO**”, el señor Remigio Jonnatan Molina Yáñez, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 29 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**DIXON  
BOLIVAR**

Ab. Dixon Jaime Vera  
**SECRETARIO GENERAL**

## N°. 114

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

#### EL CONCEJO MUNICIPAL

##### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

**Que**, la Constitución ecuatoriana en el artículo 300, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letra b), en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 546 establece el impuesto de patentes municipales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y

profesionales"; y mediante ley orgánica de incentivos tributarios para varios sectores productivos e Interpretativa del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial No. 860 de 12 de octubre del 2021, se establece que los productores en los sectores agrícolas, pecuario, así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 548 determina que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón;

**Que,** el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de las leyes tributarias;

**Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en su artículo 91 en el numeral 1, respecto del uso y gestión del suelo que se podrá por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos "expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente" y numeral 6 "emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable".

**Que,** la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas en su disposición transitoria única expresa que en consideración al grave impacto en la economía, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, para el pago de las patentes municipales y metropolitanas correspondientes a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas en el año 2021 y 2022, respectivamente, los concejos cantonales y metropolitanos podrán autorizar de forma general una reducción de hasta el 50% del monto de los impuestos de patente y 1.5 x mil sobre los activos totales, que recauda cada Gobierno Autónomo Descentralizado mediante sus respectivas Ordenanzas; esto sin perjuicio del cobro de la tercera parte de su valor conforme a lo que establece el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que,** el Código Tributario en el Artículo 32, señala que solo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias;

**Que,** en base a la realidad socio económica que atraviesa la nación por la pandemia del COVID-19, donde se ha generado una crisis sanitaria y económica, el Concejo Municipal regula los considerandos en función de la normativa existente y en la búsqueda de políticas públicas acordes al momento que vive la ciudadanía;

**Que,** el impuesto de patente es un tributo que grava a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Piñas, con la finalidad de fortalecer la capacidad fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Piñas, para la prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PIÑAS.**

### **TÍTULO I**

#### **DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales para las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, que realicen permanentemente personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Piñas.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Esta Ordenanza se aplicará a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales ejercidas permanentemente por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Piñas.

**Artículo 3.- Obligatoriedad de la patente anual.-** Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y/o profesional ejercida permanentemente dentro de la jurisdicción del cantón Piñas, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en este cantón, deberán declarar y pagar el impuesto de patentes municipales.

### **TÍTULO II DE LAS PATENTES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Hecho Generador y Sujetos del Impuesto**

**Artículo 4.- Hecho Generador.** - El hecho generador del impuesto de patente, constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, dentro del cantón Piñas.

**Artículo 5.- Sujeto Activo.** - El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Piñas, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

**Artículo 6.- Sujeto Pasivo.** - Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Piñas, que ejercen

permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/ profesionales.

**Artículo 7.- Obligaciones de los Sujetos Pasivos.** - Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza, especialmente con lo siguiente:

- 1) Inscribirse en el Registro de Patente Municipal dentro del plazo establecido;
- 2) Mantener actualizados sus datos y notificar oportunamente los cambios que se operen;
- 3) Para todos aquellos que estén obligados a llevar contabilidad deberán mantener libros y/o registros contables relacionados con la actividad económica que ejerce, en idioma castellano, en moneda de curso legal, conservar libros y registros de todas las operaciones o transacciones; mientras la obligación tributaria siga vigente.
- 4) Para las personas no obligadas a llevar contabilidad se considerará como registro contable, un registro de ingresos y egresos de acuerdo a los rangos sobre los montos que determina el SRI para establecer la obligatoriedad de llevar contabilidad y realizar declaraciones semestrales de los contribuyentes que están en el régimen de RISE y contribuyentes del régimen microempresarial.
- 5) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- 6) Informar a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad patentada, del cierre del establecimiento y, por consiguiente, la solicitud de eliminación del Registro de Patentes.

**Artículo 8.- Del domicilio tributario.** - Para todos los efectos derivados del impuesto de patentes, se tendrá como domicilio tributario del sujeto pasivo, el lugar donde resida habitualmente o donde ejerza sus actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales.

Para sociedades de hecho es cualquier lugar de la jurisdicción del Cantón Piñas donde funcionen sus negocios. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, que mantuvieren actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales dentro de la jurisdicción del Cantón Piñas están obligadas a obtener la patente municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **Inscripción, registro y renovación de la patente**

**Artículo 9.- De la inscripción y registro.-** Están obligadas a inscribirse en el Registro de Patente Municipal, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que inicien actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales de forma permanente dentro del cantón Piñas, al principio y antes de la generación de inversión económica.

El Registro de Patentes Municipal, se realizará una sola vez, de existir cambios en los datos proporcionados se realizarán únicamente actualizaciones.

La inscripción y registro se realizará una vez obtenido el permiso de uso de suelo, solicitado y emitido por el departamento correspondiente.

**Artículo 10.- Requisitos.** - Para la obtención de patente por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar:

- a) Formulario de registro de solicitud de patente;
- b) Copia de cédula y certificado de votación; y/o, copia de la escritura de constitución, así como el nombramiento del representante legalmente inscrito, si es persona jurídica. Para personas naturales y jurídicas extranjeras, deberán presentar el Pasaporte y Estatutos legalizados o apostillados si correspondiera, o nómina de la Directiva.
- c) RUC ó RISE;
- d) Permiso del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Piñas.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas y a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Piñas;
- f) Calificación artesanal (en caso de artesanos); y,
- g) Uso de suelo en caso de ser requerido, de acuerdo a la clasificación que haya emitido la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y Unidad de Medio Ambiente, según sea el caso.

Para los usos restringidos, prohibidos o no compatibles en las diferentes zonas de planeamiento, no se podrá otorgar patente por cuanto la implantación de estas actividades se encuentran prohibidas de conformidad al Plan de Uso de suelo.

Para el caso de las actividades económicas que se ejerzan en los espacios públicos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Piñas, arrendados, no se extenderá Patente Municipal a las actividades económicas que no cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

Para la obtención de patente, se podrá generar a través de medios digitales que la Unidad de Rentas habilite para el efecto.

**Artículo 11.- Registro de Patentes.** - La Dirección de Gestión Financiera, a través de la Unidad de Rentas, mantendrá un Catastro de Patentes actualizado en archivo físico y digital en la página web institucional del GADM de Piñas para la consulta de los contribuyentes e interesados, con los siguientes datos:

- 1) Fecha de inicio de actividades;
- 2) Número de registro del contribuyente;
- 3) Nombre del contribuyente o razón social;

- 4) Nombre del propietario o del representante legal y datos personales;
- 5) Calificación artesanal (de ser el caso);
- 6) Número de cédula de ciudadanía o identidad del contribuyente;
- 7) Domicilio del contribuyente, teléfono y correo electrónico;
- 8) Nombre de la actividad de acuerdo al clasificador de actividades económicas;
- 9) Dirección del establecimiento, teléfono y correo electrónico;
- 10) Patrimonio;
- 11) Croquis de la ubicación del establecimiento; y
- 12) Base imponible vigente.

**Artículo 12.- Actualización y Cierre de la Patente.** - El sujeto pasivo está obligado a comunicar y actualizar en la Unidad de Rentas, cualquier cambio de información sobre la patente, dentro del plazo de treinta días de transcurridos los siguientes hechos:

- 1) Cambio de denominación o razón social;
- 2) Cambio de actividad económica;
- 3) Variación del patrimonio;
- 4) Cambio de domicilio;
- 5) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- 6) Suspensión temporal de la actividad;
- 7) Cese definitivo de la actividad;
- 8) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- 9) Cambio de representante legal;
- 10) Obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
- 11) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en el registro.

La Unidad de Rentas actualizará la información de acuerdo a informes de inspección de la misma Unidad de Rentas o cruce de información con el SRI.

En el caso de cese de la actividad económica, el sujeto pasivo deberá informar y presentar el formulario de cierre de patente, acompañado de una copia del Ruc o Rise, y el pago de la última patente.

**Artículo 13.- Renovación de Patente.** - Para la renovación de la patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades naturales o extranjeras que estén obligadas a llevar contabilidad y no obligadas a llevar contabilidad, se considerará lo determinado en la base imponible en la presente normativa, dentro de los treinta días subsiguientes de la presentación de la Declaración del Impuesto a la Renta de ser el caso.

Para la renovación se solicitarán los requisitos correspondientes al artículo 10 de este mismo cuerpo legal, a excepción de los literales b), c), y g), sin perjuicio de

que se habilite una vía digital para la tramitación de la misma; debiendo señalar que el permiso de suelo será exigido en caso de cambio de domicilio tributario.

La Dirección de Planificación podrá realizar las inspecciones periódicas que correspondan para verificar el uso correcto de la actividad para la que fue generada la patente. Si existe un cambio sustancial, en la actividad económica, por la persona natural o jurídica de oficio se notificará que deberá tramitarse una nueva patente.

### CAPÍTULO III

#### De la base imponible, determinación, tarifa y pago del impuesto de patente

##### Sección Primera

**Artículo 14.- Ejercicio Impositivo.-** El ejercicio impositivo es anual y va desde el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre. Para el caso de las actividades que no inicien al 01 de enero su cálculo se lo realizará desde la fecha de registro hasta el 31 de diciembre.

**Artículo 15.- Base Imponible. –** La base imponible del impuesto anual de patente se determinará en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, aunque en la matrícula de comercio conste otro capital. Se entenderá como capital en operación la suma de todas las cuentas del Activo, menos los valores por concepto de obligaciones a corto plazo (Total pasivo), datos contables del ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

En caso de no llevar contabilidad se presentará el formulario o declaración de impuesto a la renta del Servicio de Rentas Internas en caso de que aplique.

Los contribuyentes que no estén obligados a llevar contabilidad y sea contribuyente de RISE (Régimen impositivo simplificado ecuatoriano) estarán contemplados dentro de la base de la tabla.

**Artículo 16.- Determinación de la base imponible.-** La base imponible del impuesto anual de patente se determinará en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, para el efecto se considerará lo siguiente:

a).-Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto de patentes será el patrimonio, para lo cual deberán entregar una copia de la declaración del impuesto a la renta presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas.

b).- Para las personas naturales sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas, que no estén obligados a presentar la declaración anual del impuesto a la renta, deberán presentar el balance general de la actividad económica, debidamente firmado por el propietario o contribuyente y un Contador debidamente acreditado; quienes responderán civil y penalmente, en caso de descubrirse falsedad en la información presentada. En el balance general se incorporará, la certificación del contador, en la que declare bajo juramento que la información financiera detallada es verídica.

- c) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se determinará considerando el patrimonio de la actividad económica según el giro de negocio determinado en el Registro de Patentes, que para tal efecto llevará la Unidad de Rentas, en ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares (10,00 USD);
- d) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan su casa matriz en el cantón Piñas y sucursales o agencias en otros lugares del país; o, para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, la base imponible del impuesto se calculará en proporción al patrimonio de cada jurisdicción, para lo cual deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Piñas disponga;
- e) Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomará en cuenta su patrimonio, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas disponga; y
- f) Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más locales, la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente y en forma consolidada, para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

**Artículo 17.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.** - La determinación del impuesto de patente, se efectuará por declaración del sujeto pasivo en las condiciones y plazos establecidos en la presente ordenanza; quedando dichas declaraciones sujetas a verificación.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y la veracidad de la información proporcionada.

**Artículo 18.- Determinación presuntiva.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, determinará la base imponible del impuesto de patente, de forma presuntiva, por falta de declaración del sujeto pasivo o cuando los documentos que respalden su declaración no presten mérito suficiente para acreditarla, de forma correspondiente.

En estos casos la Unidad de Rentas notificará al sujeto pasivo otorgándole el plazo de 10 días para efectuar la declaración del impuesto de patentes o la presentación de los documentos que respalden su declaración, caso contrario se procederá a la declaración presuntiva y emisión del título de crédito por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

La declaración presuntiva para los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad se realizará en base al patrimonio del negocio o actividad económica que se encuentre en igual o semejante situación por su naturaleza, lugar de su ejercicio y otros aspectos similares; mientras que para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que no hayan cumplido con la declaración conforme a la presente Ordenanza, se realizará la determinación presuntiva en base a la documentación presentada en la última declaración.

**Artículo 19.- Cobro de intereses.** - Para el cobro de intereses sobre el impuesto de patentes municipales, se estará a lo previsto en el artículo 21 del Código Orgánico Tributario y demás normativa que surja para el efecto.

### Sección Segunda

#### De la Tarifa

**Artículo 20.- De la tarifa.** - El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Piñas, establecerá la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos de acuerdo a la siguiente tabla:

| FRACCIÓN BÁSICA | EXCESO HASTA | IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA | % IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE |
|-----------------|--------------|--------------------------|-------------------------------|
| 0.00            | 1,000.00     | 10.00                    | 0.00%                         |
| 1,000.01        | 3,000.00     | 10.00                    | 0.65%                         |
| 3,000.01        | 5,000.00     | 23.00                    | 0.66%                         |
| 5,000.01        | 10,000.00    | 36.20                    | 0.67%                         |
| 10,000.01       | 20,000.00    | 69.70                    | 0.68%                         |
| 20,000.01       | 40,000.00    | 137.70                   | 0.69%                         |
| 40,000.01       | 70,000.00    | 275.70                   | 0.70%                         |
| 70,000.01       | 100,000.00   | 485.70                   | 0.71%                         |
| 100,000.01      | 150,000.00   | 698.70                   | 0.72%                         |
| 150,000.01      | 200,000.00   | 1058.70                  | 0.73%                         |
| 200,000.01      | 250,000.00   | 1423.70                  | 0.74%                         |
| 250,000.01      | 350,000.00   | 1793.70                  | 0.75%                         |
| 350,000.01      | 500,000.00   | 2543.70                  | 0.80%                         |
| 500,000.01      | 750,000.00   | 3473.70                  | 0.85%                         |
| 750,000.01      | 1,000.000.00 | 5868.70                  | 0.90%                         |
| 1000,000.01     | EN ADELANTE  | 8118.70                  | 0.95%                         |

El impuesto causado no será inferior a diez dólares ni tampoco excederá de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo que dispone el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **Sección Tercera**

#### **Del pago**

**Artículo 21.- Pago del Impuesto de Patente.** - Para el pago del impuesto a la patente se observará lo siguiente:

a) El impuesto a la patente se pagará durante el tiempo que desarrolla la actividad económica el sujeto pasivo; o, posea el Registro Único de Contribuyentes RUC o el Registro Simplificado RISE;

b) Si el sujeto pasivo, posee más de un local en ejercicio de su actividad económica, la cancelación del impuesto de patente, se distribuirá en cada establecimiento;

c) Para las personas naturales y toda persona jurídica, obligadas a llevar contabilidad, este impuesto se declarará y pagará hasta treinta días después de las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo;

d) Para las personas naturales y jurídicas no obligadas a llevar contabilidad, que declaren el impuesto a la renta, el impuesto a la patente se declarará y pagará hasta treinta días después de declarar el impuesto a la renta; y,

d) Vencido el plazo, se aplicarán las sanciones que constan en esta ordenanza. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas, de forma manual o sistematizada por canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Piñas, disponga para declarar este impuesto.

**Artículo 22.- Pago conjunto.** - En el caso de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, obligadas a llevar contabilidad, el pago del impuesto anual de patente municipal se lo realizará obligatoriamente en conjunto o ligado al pago del impuesto del 1.5 por mil de los activos totales.

## **CAPÍTULO IV**

### **Exoneraciones, Reducciones e Incentivos Tributarios**

**Artículo 23.- Exoneraciones.** - Estarán exonerados del pago del Impuesto de Patentes:

1) Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, sin perjuicio de la verificación e inspección por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas; los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios otorgados por la ley, reservándose la Dirección de Gestión Financiera el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales; Si la Dirección de Gestión Financiera determinare documentadamente que la inversión efectuada por el artesano

calificado es superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria (cantidad que es de USD 87.500 dólares en maquinaria, herramientas y materias primas), procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente;

2) Toda persona mayor de 65 años de edad, estará exonerada del pago de la patente municipal siempre y cuando los ingresos mensuales estimados sean máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas; y,

3) Las personas con discapacidad registradas en el Ministerio de Salud, tendrán derecho a la exención del 50 % de la patente municipal, como lo establece el artículo 47 numeral 4 de la Constitución de la República.

4) Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales de acuerdo a la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos.

**Artículo 24.- Estímulo para inscripción de patente.** - Con la finalidad de estimular, fomentar e incentivar la formación de nuevas empresas o negocios individuales, en los ejercicios impositivos dos mil veintiuno y dos mil veintidós, pagarán una patente anual que será equivalente a diez dólares de los estados unidos de américa, independientemente del capital con el que inicia la actividad económica; debiendo tomar en cuenta para el efecto, la fecha de inicio de las actividades, conforme el Registro Único de Contribuyentes - RUC o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE.

**Artículo 25.- Estímulo tributario.** - Las personas naturales o jurídicas que se reubicaren, dentro de las áreas de tipo industrial y equipamiento previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y la normativa vigente, gozarán de una rebaja del 50%, en el pago del impuesto de patente por los primeros dos años, desde la reubicación.

**Artículo 26.- Reducción del Impuesto.-** Cuando el sujeto pasivo demuestre que su negocio ha sufrido pérdida conforme a su declaración ante el Servicio de Rentas Internas, o Fiscalización realizada por dicha Institución o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Piñas, el impuesto se reducirá a la mitad; y, la reducción será de hasta de la tercera parte, si se demuestra un descenso en la utilidad del más del cincuenta por ciento en relación con el promedio de los últimos tres años inmediatos anteriores.

En ningún caso el valor del impuesto de patente será inferior a \$ 10,00 (diez dólares).

**Artículo 27.- Profesionales en libre ejercicio.** - Los profesionales en libre ejercicio que no estén obligados a llevar contabilidad y que hayan obtenido el RUC, pagarán una tarifa única del 10% de la Remuneración Básica Unificada.

## TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO

### CAPÍTULO I

#### Órgano Instructor, Sancionador y Procedimiento

**Artículo 28.- Órgano Instructor y Sancionador.** - Las infracciones serán sustanciadas por la Comisaría Municipal como Órgano Instructor, y resueltas por la Dirección de Gestión Financiera como Órgano Sancionador.

**Artículo 29.- Procedimiento.** - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, por orden superior, por petición razonada de otros órganos o denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al peticionario, denunciante y al supuesto infractor o infractora. La o el supuesto infractor podrá en el plazo de 10 días dar su contestación, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias.

El Órgano Instructor, de oficio, dispondrá las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximientes de responsabilidad.

Finalizada la etapa probatoria, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y remitirá al Órgano Sancionador para la resolución motivada conforme a ley.

**Artículo 30.- De la Resolución.** - Emitido el dictamen, la Dirección de Gestión Financiera como órgano sancionador expedirá el acto administrativo debidamente motivado que resuelva el procedimiento sancionador. La Resolución deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

**Art. 31 De los Recursos.** - Los sujetos pasivos que no se encuentren conforme con la Resolución emitida por el Órgano Sancionador, podrán presentar los recursos pertinentes conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

### CAPÍTULO II

#### Infracciones y Sanciones

**Artículo 32.- De las Infracciones y sanciones.** - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a su gravedad.

**Artículo 33.- Infracciones leves.** - Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con el 10% de una remuneración básica unificada vigente, las siguientes:

- a) Falta de inscripción en el Registro de Patentes Municipales dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inician las actividades;
- b) No actualizar datos y/o informar cambios efectuados respecto a la actividad económica en un término de 30 días; y,
- c) No informar a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad patentada, del cierre del establecimiento y, por consiguiente, la solicitud de eliminación del Registro de Patentes.

**Artículo 34.- Infracciones graves.** - Serán consideradas infracciones graves y sancionadas con el 15% de una remuneración básica unificada vigente, las siguientes:

- a) No facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo; y,
- b) La falta de pago del impuesto a la patente según lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Simplificación Progresiva Tributaria y su Reglamento; y, Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.-** La Unidad de Rentas, con el aviso que proporcionen la o el contribuyente sobre la enajenación, inactividad, liquidación o cierre definitivo del establecimiento o local, previo el pago correspondiente procederá a eliminar del Registro Municipal de Patentes, para lo cual solicitará se adjunte el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, Rentas continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

**TERCERA.-** Quien haya adquirido una actividad económica será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario, generados en la actividad de dicho negocio.

**CUARTA.-** En caso de errores en la determinación del Impuesto de Patentes, la o el contribuyente tendrá derecho a presentar su reclamo ante la o el Director de Gestión Financiera, o quien haga sus veces, solicitando su rectificación.

**QUINTA.-** La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y Unidad Ambiental en el plazo de noventa días de aprobada y publicada la presente Ordenanza, generarán una clasificación de aquellas actividades económicas que requieran el uso de suelo, para lo cual se tomará en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión, y parámetros económicos, ambientales y principios de equidad, transparencia y control del poder de mercado.

**SEXTA.-** La patente municipal será un requisito indispensable, para toda aquella persona natural o jurídica que por su actividad económica sea determinada como sujeto pasivo de este impuesto, para realizar trámites de registro, inscripción, cobro, prestación de servicios y/o actividades de comercio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Unidad de Rentas mantendrá actualizado el Catastro de Patentes de conformidad con la presente normativa.

**SEGUNDA.-** Las actividades económicas que no se encuentren registradas en el plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán sujetarse a la nueva normativa. Las actividades económicas que se encuentren registradas deberán completar la información en un plazo de noventa días a partir de su vigencia de acuerdo a la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La Dirección de Gestión Financiera a través de la Unidad de Rentas en coordinación con la Unidad de Gestión de Comunicación, emprenderán campañas de socialización y difusión de la presente ordenanza, para conocimiento de la población.

**CUARTA.-** Cuando la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, realice la evaluación y revisión de los usos previstos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, el Concejo Municipal mediante el correspondiente instrumento normativo regulará los requisitos, temporalidad y más condiciones necesarias para la reubicación de aquellas actividades económicas que con la vigencia del Plan de Uso y Gestión de Suelo sean incompatibles con el uso principal.

**QUINTA.-** De forma excepcional para los ejercicios impositivos 2021 y 2022 se aplicarán plazos de noventa días a partir de la declaración del impuesto a la renta para el pago de la Impuesto de la Patente.

**SEXTA.-** En observancia a la disposición transitoria única de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas y en consideración al grave impacto en la economía, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad COVID-19; para el pago de las patentes municipales correspondientes a las actividades del año 2021, las mismas que serán liquidadas en el año 2022, se autoriza una reducción del 50% del monto del impuesto de patente y activos totales; a excepción de las instituciones del sistema financiero, hospitales particulares, laboratorios, farmacias; y, comercios de expendio de productos de primera necesidad.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguense todas las Ordenanzas y disposiciones que se opongan a la presente, de manera especial la ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Piñas, aprobada en sesiones ordinarias del lunes 17 de enero de 2011, y del lunes 28 de febrero de 2011, en primera y segunda instancia respectivamente, publicada en el Registro Oficial Nro. 456, del miércoles 25 de mayo de 2011; con su primera reforma, mediante sesiones ordinarias del miércoles 10 de junio de 2015, y miércoles 17 de junio de 2015; y, segunda

reforma en sesiones ordinarias efectuadas el jueves 28 de marzo de 2019, y el sábado 06 de abril de 2019, en primera y segunda instancia respectivamente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada y firmada en las Sala del Concejo Municipal del Cantón Piñas, a los 28 días de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME WILSON  
GRANDA ROMERO**

Jaime W. Granda Romero  
**ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
SAMANIEGO  
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL GADM-P**

### **SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS**

#### **CERTIFICA:**

Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PIÑAS**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en sesiones ordinarias viernes 14 de mayo de 2021; y, viernes 28 de mayo de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, 31 de mayo de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
SAMANIEGO  
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.

Piñas, 01 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
SAMANIEGO  
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS**

**ALCALDÍA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PIÑAS**”; y, **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse.

Piñas, 02 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME WILSON  
GRANDA ROMERO**

Jaime W. Granda Romero  
**ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PIÑAS”**, el señor Jaime Wilson Granda Romero, Alcalde del cantón Piñas, el día miércoles 2 de junio de 2021.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 03 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
SAMANIEGO  
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

**CERTIFICA:**

Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PIÑAS”**, fue publicada en la página Web de la Institución el viernes 4 de junio de 2021.

Piñas, 4 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
SAMANIEGO  
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS**

**N°. 115****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
PIÑAS****EL CONCEJO MUNICIPAL****Considerando:**

**QUE**, mediante sesión ordinaria del jueves 17 de octubre de 2019; y, sesión extraordinaria del viernes 18 de octubre de 2019, se aprobó la “Ordenanza que regula la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Piñas”.

**QUE**, mediante oficio circular Nro. CNEL –EOR-ADM-2021-0001-C, de fecha 18 de marzo de 2021, remitido por la Corporación Nacional de Electricidad, en el que indica, que dicha Empresa Distribuidora a partir del 30 de junio de 2021, dejará de brindar el servicio de recaudación de la tasa de recolección de basura; esto es, hasta que se gestionen oportunamente la suscripción de un nuevo Convenio.

**QUE**, el Ingeniero Jimmy Román Loayza, Gerente de EMGIRZAPP-EP, mediante oficio de fecha 01 de abril de 2021, remite el “Cuadro de Categorización de Usuarios con el Rango de Valores de Tasa”, aplicable a nuestro cantón.

**QUE**, es necesario reformar la referida ordenanza, incorporando “Cuadro de Categorización de Usuarios con el Rango de Valores de Tasa”, lo cual permitirá la suscripción de un nuevo convenio con la Corporación Nacional de Electricidad.

En uso de las atribuciones contenidas en el inciso segundo del numeral 14, del Art. 264, de la Constitución de nuestra República, en concordancia con lo que determinan los Arts. 7, 57 literal a), y más pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS” APROBADA SESIÓN ORDINARIA DEL JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2019; Y, SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 2019.**

**Art. 1.-** En la parte final del Art. 7, donde dice “El resultado de la fórmula de cálculo no podrá ser superior a los valores que a continuación se detallan:”, sustitúyase por:

“TIPO DE TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS- RANGO DE VALORES”; y, reemplácese el Tipo con sus valores, por el siguiente:

| TIPO                                    | TASA POR RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS<br>RANGO DE VALORES |
|---|--|
| <b>TIPO 1: BOMBEO DE AGUA</b>           |  |
| Baja =                                  | \$2,50   |
| <b>TIPO 2: COMERCIAL</b>                |  |
| Baja =                                  | \$5,00   |
| Media =                                 | \$10,00  |
| Especial =                              | \$50,00  |
| <b>TIPO 3: ESCENARIOS DEPORTIVOS</b>    |  |
| Baja =                                  | \$2,50   |
| Media =                                 | \$5,00   |
| <b>TIPO 4: IGLESIAS O CAPILLAS</b>      |  |
| Baja =                                  | \$2,50   |
| Media =                                 | \$3,50   |
| <b>TIPO 5: INDUSTRIAS</b>               |  |
| Baja =                                  | \$5,00   |
| Media =                                 | \$10,00  |
| Especial =                              | \$400,00   |
| <b>TIPO 6: INSTITUCIONES PUBLICAS</b>   |  |
| Baja =                                  | \$5,00   |
| Media =                                 | \$10,00  |
| Especial =                              | \$20,00  |
| <b>TIPO 7: RESIDENCIAL</b>              |  |
| Baja =                                  | \$2,50   |
| <b>TIPO 8: RESIDENCIAL DISCAPACIDAD</b> |  |
| Baja =                                  | \$1,25   |
| <b>TIPO 9: RESIDENCIAL 3ERA EDAD</b>    |  |
| Baja =                                  | \$1,25   |
| <b>TIPO 10: SERVICIO COMUNITARIO</b>    |  |
| Baja =                                  | \$2,50   |

**Art. 2.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los nueve días de junio de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME WILSON  
GRANDA ROMERO**

Jaime W. Granda Romero  
**ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
SAMANIEGO  
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL GADM-P**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

**CERTIFICA:**

Que la presente **PRIMERA REFORMA** A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS” APROBADA SESIÓN ORDINARIA DEL JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2019; Y, SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 2019, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en sesiones ordinarias viernes 21 de mayo de 2021; y, miércoles 09 de junio de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, 10 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
SAMANIEGO  
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.

Piñas, 10 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
SAMANIEGO  
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS**

**ALCALDÍA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”**, aprobada sesión ordinaria del jueves 17 de octubre de 2019; y, sesión extraordinaria del viernes 18 de octubre de 2019; y, **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse.

Piñas, 11 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME WILSON  
GRANDA ROMERO**

Jaime W. Granda Romero  
**ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”** APROBADA SESIÓN ORDINARIA DEL JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2019; Y, SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 2019, el señor Jaime Wilson Granda Romero, Alcalde del cantón Piñas, el día viernes 11 de junio de 2021.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 14 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
SAMANIEGO  
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

**CERTIFICA:**

Que la presente **PRIMERA REFORMA** A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS” APROBADA SESIÓN ORDINARIA DEL JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2019; Y, SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 2019, fue publicada en la página Web de la Institución el lunes 14 de junio de 2021.

Piñas, 14 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
SAMANIEGO  
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS**

REFORMA A LA “ORDENANZA DE REGULACIÓN Y  
ORDENAMIENTO URBANO DEL CANTÓN  
PUYANGO”.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, según lo prevé la Carta Fundamental de nuestra República, concordante principalmente con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Las facultades constitucionales y legales establecidas, se crean con el fin de exigir a los GAD's ajusten sus políticas, normas y prácticas locales a fin de no lesionar los derechos de la población creadas tanto en la Constitución como en las leyes, especialmente aquellos vinculados al derecho al vivir bien.

Al respecto el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Bajo el contexto señalado, basándonos en los deberes y responsabilidades que tienen los gobiernos municipales según lo estipulado en la Carta Magna, leyes orgánicas y ordinarias, en cuanto al ordenamiento territorial, específicamente en lo que tiene relación al uso y ocupación del suelo, es necesario contar con una ordenanza actualizada que contribuya al desarrollo de estos fines, y a un correcto y ordenado crecimiento de la ciudad.

De lo expuesto y siendo que debe prevalecer el interés general sobre el particular y que es un deber ineludible la solidaridad pública, económica y social, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, con el fin de acoplar su legislación local a los mandatos legales vigentes para el ejercicio adecuado de sus responsabilidades, plantea la presente reforma a la “**Ordenanza de Regulación y Ordenamiento Urbano del Cantón Puyango**”, en base a lo estipulado en el Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD; a objeto de que el Concejo Municipal proceda con el análisis y aprobación en el ejercicio de su facultad normativa en materias de su competencia.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias jurisdicciones territoriales;

**Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorgan a los gobiernos municipales las competencias exclusivas de: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

**Que**, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce a los consejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el literal i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”*;

**Que**, el artículo 55 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

**Que**, los literales a), w) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen que son funciones del Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales para las cuales deben regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; x) Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

## EXPIDE LA REFORMA A:

### LA “ORDENANZA DE REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DEL CANTÓN PUYANGO”.

Refórmese y sustitúyase el artículo 73 por el siguiente texto:

**Art. 73.-** En la subdivisión de suelo para fraccionamiento y urbanización se entregará por una sola vez en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como bienes de dominio y uso público mínimo el 15% calculado del área útil urbanizable del terreno, en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para área verde al menos el 50% de la superficie entregada.

Se exceptúa la entrega de área verde y comunal si la superficie del terreno a dividirse no supera los tres mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral; con estos recursos la Municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o de obras para su mejoramiento. La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del 35% del área útil urbanizable del terreno.

Los bienes de dominio y uso público considerados como área verde y que se ubiquen dentro del área consolidada, podrán cambiar su categoría cuando estos sean destinados a favor de instituciones públicas cuya finalidad sea la construcción de equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca la normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el valor del bien que recibe según el avalúo que determine la Municipalidad.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

**PRIMERA.-** Los demás artículos que no han sido reformados quedarán tal y conforme constan en la “ORDENANZA REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DEL CANTÓN PUYANGO, aprobada en las sesiones ordinarias de los días 03 y 10 de septiembre del 2015, en primer y segundo debate respectivamente. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, de conformidad al Art. 324 del COOTAD, con la respectiva publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

**ÚNICA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la reforma del presente artículo de la ordenanza en mención.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los veintisiete días del mes de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE HERNAN  
ENCALADA  
ELIZALDE**

Ing. Hernán Encalada Elizalde.  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.**



Firmado electrónicamente por:  
**TATIANA  
IVANOVNSNA COSTA  
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE  
PUYANGO.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la REFORMA A LA “ORDENANZA DE REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DEL CANTÓN PUYANGO”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango en primer debate en la sesión ordinaria Nro. 110 de fecha 21 de mayo del 2021; y, en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria Nro. 111 de fecha 27 de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**TATIANA  
 IVANOVNSNA COSTA  
 CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.

**SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.**

**SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO.-** En la ciudad de Alamor, a los veintiocho días del mes de mayo del 2021, a las 10h45am *VISTOS.-* De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la REFORMA A LA “ORDENANZA DE REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DEL CANTÓN PUYANGO”, con la finalidad de que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.



Firmado electrónicamente por:  
**TATIANA  
 IVANOVNSNA COSTA  
 CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.

**SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.**

**EJECÚTESE:**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.-** Alamor, 02 de junio del 2021, a las 15h00pm.- *VISTOS.-* De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales **SANCIONO** la REFORMA A LA “ORDENANZA DE REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DEL CANTÓN PUYANGO”, para que entre en vigencia a partir de su aprobación y respectiva publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE HERNAN  
 ENCALADA  
 ELIZALDE**

Ing. Hernán Encalada Elizalde.

**ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.**

**CERTIFICO:** Que proveyó y firmó la presente reforma a la ordenanza que antecede el Ing. Hernán Encalada Elizalde, Alcalde del cantón Puyango, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno a las 15h00pm.



Firmado electrónicamente por:  
**TATIANA  
 IVANOVNSNA COSTA  
 CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.

**SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.